

Lección 42

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS TÍPICOS

CONTRATO DE OBRAS Y GESTIÓN DE SERVICIOS.

Contrato de obras.

Dos objetos: 1) Construcción de bienes inmuebles (carteras, puertos, aeropuertos, edificios públicos), y 2) El bien sobre el que se construye ha de ser de dominio público.

Contrato de obras públicas:

Construcción de bienes inmuebles, sobre bienes de dominio público, que lo son ya. o que lo van a ser por razón de su destino.

Es el contrato administrativo típico por excelencia, el carácter del bien condiciona el carácter público o privado de la obra.

Aquellos trabajos que modifican la forma o la sustancia del suelo o subsuelo de dominio público. Podemos clasificarlos en función de la finalidad de la obra: obras públicas de primer establecimiento, y obras públicas de reparación, conservación, demolición... existen normas sobre la transparencia, publicidad... en nuestro derecho, cualquier empresa puede aspirar a contratar en cualquier país la Unión Europea de acuerdo con unos baremos.

Modificación de estos contratos:

Las modificaciones por encima del 20% ya no son de aceptación obligada por el contratista. Hay que pactar. Régimen típico de la novación de un contrato.

Extinción del contrato.

El cumplimiento es un proceso bastante dilatado. La empresa empieza por la recepción de la obra, con carácter provisional. Se inicia un plazo de garantía que dura un año. Pasado el plazo de la extinción del contrato se presupone un saldo resultante. Hay un matiz. Puede suceder que no existan de manera visible en vicios o fallos, pero que con el tiempo se pongan de manifiesto. Responsabilidad por vicios ocultos: el contratista mantiene durante ese plazo la responsabilidad por vicios ocultos.

Forma de pagar las obras: Por razones financieras, en la reforma de 1995 se introdujo una variante, la "concesión de obra pública". Aparentemente es una novedad, pero en realidad no lo es. No era el Estado el que pagaba al contratista, éste la ejecutaba y la gestionaba durante una serie de años y se cobraba con los intereses. (Concesión de obra pública: ley de autopistas en régimen de concesión de los años setenta).

Modalidad de abono total del precio: pago del precio una vez terminada la obra.

La concesión de servicios administrativos públicos.

Ejecución de servicios administrativos, que impone el legislador para que se lleven a cabo. Puede hacerse de dos maneras: por sí misma, prestar estos servicios, o bien a través de un tercero, este es el campo propio del contrato de gestión de servicios públicos (gestión indirecta).

La titularidad se mantiene en manos de la Administración. La gestión es lo que se transmite al otro. En un momento futuro en que se agote el plazo el contrato de gestión se refunden otra vez. Aquellas competencias que impliquen autoridad nunca podrán ser gestionadas por otros.

En las últimas décadas han florecido todo tipo de entidades públicas. El criterio que se deduce de la ley es que en aquellos casos en que esa competencia se entrega a una sociedad de derecho público o de derecho privado pero los titulares son mayoritariamente administraciones públicas, no hay concesión, será la propia administración a través de estas sociedades. Gestión por terceros de auténticas competencias administrativas. Servicios de carácter económico.

La ley trata de asegurar que en aquellos sujetos en que tenga parte la administración no puede encajar porque no es un auténtico tercero (en los contratos de gestión de servicios) y si son sociedades con capital público, este ha de ser minoritario.

Modalidades de la concesión de servicios.

De forma distinta en función de la asunción de responsabilidad por parte del contratista.

1º En la concesión de servicios públicos, el concesionario asume la ejecución en su exclusiva responsabilidad. La mayoría de los casos de gestión de servicios son concesiones.

2º Cabe otra posibilidad, la gestión interesada. La propia Administración está interesada en la gestión. Administración y contratista participan en los resultados de la explotación (es excepcional).

3º Concierto: se rompe el criterio. Puede ocurrir que la Administración encomiende provisionalmente la gestión de un determinado servicio público. Entre dos concesiones.

Plazo en las concesiones de servicios públicos: se entrega al contratista la gestión de un servicio, no la titularidad. No pueden ser entregados de manera perpetua o indefinida. Se estableció un plazo de 75 años (se reduce de la anterior regulación en la que estaba en 99 años) el tope se fija genéricamente en los 75 años. El criterio para definir exactamente el plazo en cada caso, es que el plazo a las concesiones se fija en función de la amortización que los capitales que se ha invertido: inversiones del contratista.

Procedimiento de selección.

Es el concurso, no hay un presupuesto en sentido estricto, van a ser los usuarios los que pagan las tarifas. La Administración va a elegir a quien le parece que mejor puede hacerlo. Discrecionalidad.

Procedimiento negociado. Tienen mucha importancia a las obligaciones del contratista, asume una función propia de la Administración pública. Impone la ley y el cumplimiento de 2 grandes principios:

1. Continuidad del servicio: mantener el servicio abierto en los términos pactados.
2. No discriminación. Igualdad, el gestor de un servicio público ocupa el lugar de la administración.

Las reglas sobre la huelga en los servicios públicos se aplican del mismo modo.

Modificación de los contratos.

Como consecuencia de los plazos de vigencia pueden producirse circunstancias que alteran el equilibrio financiero general. Prevé la ley que el gestor del servicio público, para mantener los beneficios sobre el capital invertido, suba las tarifas en función de las circunstancias económicas cada año.

Extinción de este contrato de gestión de servicios públicos.

1. Por cumplimiento de las contrato
2. Resolución: quiebra antes del cumplimiento del plazo.

Existe el problema de la reversión. Bifurcación entre la titularidad y la gestión. Una vez agotado el contrato esas dos fases se unen y revierte en la Administración la gestión del servicio.

Tiene consecuencias decisivas en el regimiento de las obras y las instalaciones. Puede pasar que en el contrato se hayan pactado obras relacionadas con la prestación de servicios. Si esas obras son necesarias para la prestación del servicio revierten gratuitamente en la Administración, por eso, cuando se elige se hace en función de las inversiones planteadas. Las obras innecesarias puede quedárselas pagándolas o no quedárselas.

Si se rompe antes de tiempo: si se produce un incumplimiento del contratista procede la resolución del contrato por la Administración.

Supuestos específicos:

1. Supresión del servicio: si la Administración suprime el servicio porque lo puede hacer o la ley lo concede, no tiene ningún sentido mantener la concesión para la gestión de un servicio público.
2. Voluntad diferente de la Administración de dar "marcha atrás" al proyecto de gestionar el servicio a través de un tercero y hacerlo por sí misma, antes de que se cumpla el plazo (rescate del servicio) en este rescate de los servicios no hay incumplimiento del contratista. Consecuencia: al contratista, que efectúa unas inversiones, hay que indemnizarle generosamente. Tiene que pagar el daño emergente y el lucro cesante. Se computan los beneficios del último quinquenio, se halla la media y se multiplica por los años que faltan.

Consecuencia práctica: lo suele hacer en los últimos años. Le viene muy bien cuando el contratista los últimos años está abandonando las instalaciones.

SUMINISTRO.

Compra que efectúa la Administración. No se trata de la adquisición de bienes de cualquier tipo. Son bienes muebles. La adquisición de bienes inmuebles por la Administración pública es un contrato de La Administración o un contrato privado, contrato administrativo atípico... aquí, se trata de los bienes muebles. La ley exceptúa unos bienes muebles especiales: propiedades incorpóreas o valores negociales (acciones) el propio legislador no excluye. Estos contratos serán siempre privados.

En el suministro, suministrador tiene que entregar a la Administración una pluralidad de bienes muebles (sillas, botas de los soldados, raciones de comida...) casi siempre son bienes consumibles, y se añaden dos requisitos más: entrega de forma sucesiva, en períodos de tiempo, o según reclama la propia Administración. Debe fijarse un precio unitario (por cada unidad que se entrega a la Administración).

Esta era antes de 1995 la única definición del contrato de suministro. Tras las últimas reformas se ha añadido la informática, suministro y mantenimiento de equipos informáticos.

Sistema habitual para el suministro: el legislador prescinde de la subasta y va al concurso, la Administración tiene las manos más libres. El procedimiento negociado tiene también importancia, en todo lo demás que es muy parecido al contrato de obras públicas.

La Administración, siempre que quiere llevar a cabo estos contratos tiene que hacerlo de acuerdo a esta ley.

Los estudios, planes, proyectos técnicos y todos aquellos relacionados con el tratamiento de la información. En estos supuestos la Administración es la que encabeza actividades que son íntimamente suyas.

Duración del contrato: como mucho cuatro años (muy reducido) la cesión, tiene sentido en casos en que otro (un tercero) puede llevar a cabo la obra; como regla general, la ley excluya la cesión en los contratos de consultoría, asistencia técnica... la separación entre Administración y contratista no existe. La Administración ha de justificar en el pliego que no tiene medios suficientes para llevar a cabo sus actividades porque si tiene medios no puede acudir a estos contratos.

Sistema de selección de este concurso. La ley regula un supuesto especial: la elaboración de proyectos de obras públicas (cabe cualquier obra pública) tramitación: selección del contratista. En lugar de la mesa habrá un jurado que haga una valoración técnica motivada de las propuestas que han sido presentadas y propone al órgano de contratación la proposición más ventajosa.

Fin del Tema.

Administrativo, Lección 42, Pág. 5